

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2017/---/Q

ASUNTO:

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de
Ramos Arizpe, Delegación Analco.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Director de la Policía Preventiva Municipal de
Ramos Arizpe.

RECOMENDACIÓN No. 44/2017

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Delegación Analco, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/1/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 13 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Delegación Analco, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran recluidas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 13 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Delegación Analco.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Delegación Analco.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Delegación Analco, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

**OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Delegación Analco, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

"En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de julio de 2017, los suscritos Licenciados Javier Eduardo Roque Valdés, David Corrales García, Claudia Yuvisela Facundo González, Diana Alondra Granados Galván, Bladimir Rosales Cruz y Maximiliano Blásquez Aguirre, en nuestro carácter de Visitador General, Primer Visitador Regional, Visitadores Adjuntos y Coordinador Jurídico, respectivamente, de esta Comisión De los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 112 de la Ley de la Institución y 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar: que con esta misma fecha, siendo las 16:50 horas, nos constituimos en las instalaciones de la Cárcel Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Calle Segunda esquina con calle Jaime Benavides P. de la colonia Torre Molinos, sin número, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Anual de Supervisión al Sistema Penitenciario, Carcelario y de Readaptación Social, así como en los Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, previsto en el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cuenta de lo siguiente: En primera instancia nos apersonamos en la ventanilla de recepción de las citadas instalaciones, lugar en el cual fuimos atendidos por la señorita Carolina Vázquez Casas, y una vez que le comentamos el motivo de nuestra visita, previa autorización correspondiente, nos permite el acceso con el Comandante Luis Ángel Estrada Picena, titular de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Arizpe, Coahuila de Zaragoza, así como, de las instalaciones de la cárcel municipal, a quien una vez que le exponemos el motivo de nuestra presencia y que le notificamos el oficio de comisión correspondiente, VG-416/2017, nos brinda las atenciones para dar inicio a la supervisión de las diversas áreas que conforman dichas instalaciones, dando cuenta de las siguientes circunstancias... Una vez que los suscritos licenciados Javier Eduardo Roque Valdés, David Corrales García, Claudia Yuvisela Facundo González y Maximiliano Blásquez Aguirre, concluimos con las actividades que han quedado precisadas, intercambiamos con el oficial A1, algunos puntos de vista relacionados con la presente diligencia, quien nos refirió que también se contaba con la **SUBDELEGACIÓN ANALCO**, en la colonia del mismo nombre, motivo por el cual nos trasladamos a dichas instalaciones dando cuenta de lo siguiente: en esta delegación somos atendidos por el Delegado A2, quien, en compañía del oficial A1, realizamos un recorrido por las instalaciones, entrevistándonos con el alcaide el oficial A3, quien nos informó que en esta área se cuenta con los servicios de tres alcaides, en tres turnos, en horario de 12 horas de labores por 24 de descanso, en horarios de 8:00 a 19:00 y de 19:00 a 8:00 horas, que el procedimiento para la el ingreso de las personas detenidas es como sigue: arriba la patrulla con el detenido, el oficial u oficiales que realizan la detención lo presenta ante el médico para realizar el dictamen de integridad física, posteriormente al área de barandilla para obtener los datos personales y registro de su ingreso, finalmente ante el juez calificador, siempre con la correspondiente boleta de detención; que en todos los casos elaboran el informe policial homologado, mismo que, por lo común lo realizan en la alcaldía.- **CELDAS.-** las instalaciones cuentan con cuatro celdas, las cuales se utilizan de la manera siguiente.- **CELDA MUJERES MENORES.-** es de dimensiones aproximadas a los 3.5 metros de frente, por 5.00 metros de fondo, en su interior no hay planchas de descanso o camastros, pero, en su lugar hay bancas de concreto pegadas a los muros de la celda, no se observa que se cuente con colchones o colchonetas, ni cobertores; los muros y techos están limpios, al igual que el piso; las instalaciones hidráulicas son deficientes, pues, no obstante que hay tomas de agua y drenaje para el lavamanos, no se cuenta con este aditamento, el sanitario es de cerámica, sin embargo está descompuesto el mecanismo para funcionar con agua corriente, además, tiene residuos de orines y sarro; la iluminación artificial al interior de la celda es adecuada; la filtración de luz y

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

ventilación naturales también es adecuada, hay una ventana de 1.10 metros de ancho, por 30 centímetro de alto, aproximadamente, sin embargo, se observa que no cuenta con cristales u otro material que impida la filtración del frío, en épocas de invierno, asimismo, la malla metálica que sirve de protección hacia el interior de la celda, está averiada, lo que pudiera provocar que, personas del exterior introduzcan objetos o sustancias que pongan en riesgo la salud y la integridad física de las personas detenidas, la celda cuenta con cámara para la vigilancia de las personas ingresadas.- **CELDA MUJERES MAYORES.-** *las dimensiones de esta celda y las condiciones materiales, de limpieza e higiene que prevalecen en esta celda, son similares a las descritas en la celda de mujeres menores; las instalaciones eléctricas son funcionales, hay adecuada iluminación artificial; a diferencia de la anterior celda, el sanitario de esta si funciona con agua corriente, sin embargo, tiene un poco de sarro, no hay lavamanos; la filtración de luz y ventilación naturales es adecuada, tiene una ventana de iguales dimensiones a la ya descrita, carece de cristales para prevenir la filtración del frío en épocas de invierno, si cuenta con malla protectora.-* **CELDA HOMBRES MENORES.-** *son las mismas condiciones materiales, de limpieza e higiene de las que se observan en las anteriores celdas; las instalaciones eléctricas son funcionales, la filtración de luz y ventilación naturales son óptimas, pero, la ventana se encuentra rayada, la malla metálica esta averiada lo que lo que pudiera provocar, que personas del exterior introduzcan objetos o sustancias que pongan en riesgo la salud y la integridad física de las personas detenidas, la celda cuenta con cámara para la vigilancia de las personas ingresadas, asimismo, se observa que los muros del área del sanitario están rayados y no hay lavamanos, el sanitario funciona con agua corriente, pero tiene sarro.-* **CELDA HOMBRES MAYORES.-** *en su interior no hay planchas de descanso o camastros, pero, en su lugar hay bancas de concreto pegadas a los muros de la celda, no se observa que se cuente con colchones o colchonetas, ni cobertores; los muros y techos están limpios, al igual que el piso; las instalaciones hidráulicas son deficientes, pues, no obstante que hay tomas de agua y drenaje para el lavamanos, no se cuenta con este aditamento, el sanitario es de cerámica, sin embargo está descompuesto el mecanismo para funcionar con agua corriente y el depósito de agua no tiene tapa, en su interior se observa que hay orines, además, tiene residuos y sarro; la iluminación artificial al interior de la celda es adecuada; la filtración de luz y ventilación*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

*naturales también es adecuada, la estructura metálica de los barrotes de la celda están rayados, hay una ventana de 1.10 metros de ancho, por 30 centímetro de alto, aproximadamente, sin embargo, se observa que no cuenta con cristales u otro material que impida la filtración del frío, en épocas de invierno, la celda cuenta con cámara para la vigilancia de las personas ingresadas.- **MÉDICO DICTAMINADOR.-** no se encontraba al momento de la revisión, motivo por el cual no se hace constar las actividades relativas a esta área.- **JUEZ CALIFICADOR.** En la delegación poniente, el responsable de turno es el Licenciado Daniel Jonathan Oyervides Rodríguez, quien cuenta con dos (02) años y ocho (08) meses de antigüedad, indica que labora en turnos rotativos, en horarios de 08:00 horas a 20:00 horas y de 20:00 horas a 08:00 horas, siendo tres (03) jueces calificadores los que se encuentran adscritos a dicha delegación. Una vez dicho lo anterior, el entrevistado manifiesta que su función es calificar las faltas administrativas, manifestando que el procedimiento de ingreso es el siguiente: 1) La unidad que detiene a la persona, lo ingresa registrando la hora de entrada y los datos personales del detenido, si le retiran sus pertenencias registrándolas en la hoja de resguardo, misma que los detenidos deben firmar y en caso de que no estén de acuerdo así lo hacen constar, en este punto es donde los detenidos realizan la llamada a sus familiares, no se lleva un control de llamadas como tal, pero siempre nos cercioramos de que hayan realizado la llamada y antes de su ingreso a celdas se les realiza el dictamen médico; 2) El detenido es ingresado a las celdas; 3) Una vez que se recibe el parte informativo, mismo que debe contener el lugar, hora, motivo de la detención, así como datos personales del detenido, se mantiene una entrevista con el detenido para explicarle los motivos de su detención, si en este punto manifiesta que no ha tenido comunicación con los familiares, se le permite realizar una llamada. Es en esta etapa cuando los detenidos manifiestan cómo fue que se realizó la detención, si sus derechos les fueron informados o no, en caso de omisión se les hace la lectura y se habla con el contralor al respecto. Relativo al señalamiento de amenazas, se habla con el comandante sobre la detención irregular y se avisa al contralor quien en su caso levantara la queja respectiva en el área de asuntos internos. En caso de lesiones, el médico debe hacerlo constar en su dictamen, en la entrevista se les avisa a los familiares y si son lesiones graves o si el detenido requiere atención médica, es trasladado inmediatamente al Centro Médico (Hospital Ixtlero) o a la clínica que los familiares*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

indiquen, para ello el parte informativo debe ser firmado por los familiares y ya no se da el reintegro de los detenidos, luego de ello se habla con el responsable de turno de los oficiales para informarle esta situación; 4) Entrevista con el oficial que realizó la detención y posteriormente, si procede a la fijación de la multa. En cuanto a la fijación de la multa y la calificación de la falta administrativa, el entrevistado menciona que se cuenta con el tabulador del ayuntamiento que establece el monto máximo y mínimo, sin embargo, nosotros tomamos en cuenta la escolaridad, el estado civil, la edad y ocupación para poder establecerla. Por lo que hace al procedimiento de salida, el entrevistado menciona que se puede obtener de dos vías: 1) La detención por 36 horas, cumplido dicho término, se les pide a los detenidos estampen su nombre y firma en el parte informativo con el día y hora de salida. 2) El comprobante de pago de multa, mismo que se expide en original y dos copias. Para finalizar, el entrevistado establece que en caso de que de las declaraciones del detenido y de los oficiales, se infiere que existió alguna detención irregular, dicha situación se hace del conocimiento del contralor y se les informa a las personas que pueden acudir al Departamento de Asuntos Internos para levantar su queja.

OBSERVACIONES.-*las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza y la Delegación Analco, no cuentan con celdas con aditamentos ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general...”*

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Delegación Analco y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:

a) De la revisión realizada a la celda de mujeres menores, se advierte que las bancas de descanso carecen de colchones y cobertores; las instalaciones hidráulicas son deficientes,

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

no obstante de haber toma conexiones para la toma de agua y conexión al sistema de drenaje, los lavamanos fueron retirados; el sanitario está descompuesto y se observa la presencia de orines y sarro; la ventana carece de una adecuada protección, ya que, la malla ciclónica está desprendida, por lo que, se corre el riesgo de que personas externas ingresen objetos o substancias que pongan en riesgo la integridad física de las personas detenidas, asimismo, no tiene cristales o acrílico que impida la filtración del frío en épocas de invierno.

b) De la revisión a la celda de mujeres mayores, se advierte que las bancas de descanso carecen de colchón y cobertor; el sanitario, no obstante que se encuentra en buenas condiciones materiales de uso, tiene sarro; la ventana si tiene malla protectora, sin embargo, no tiene cristales o acrílico que impida la filtración de frío en época de invierno, el sanitario está en buenas condiciones de uso, sin embargo, tiene sarro y se carece de lavamanos.

c) De la revisión efectuada a la celda para hombres menores, se advierte que la ventana está rayada, la malla protectora está averiada; los muros del área del sanitario están rayados, este aditamento está en buenas condiciones materiales para su uso, pero, se observa que tiene sarro, y no hay lavamanos; las bancas de descanso no tienen colchón ni cobertor.

d) De la revisión realizada a la celda de hombres mayores, se advierte que las bancas de descanso no están dotadas de colchón ni cobertores; el sanitario está descompuesto, tiene sarro, orines, y su depósito de agua no tiene tapadera, además no hay lavamanos; los barrotes de la celda están rayados; la ventana no tiene cristales u otro material que proteja del frío en épocas de invierno.

e) De la revisión realizada al área médica, se advierte que no se encontraba presente el médico dictaminador, motivo por el cual no fue posible verificar los servicios que se brindan en esta área, menos aún bitácoras o medios de control con los que se acredite que a las personas ingresadas se les haya practicado el dictamen de integridad física.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

f) De la revisión al área de jueces calificadoros, se advierte que no se cuenta con un adecuado control para el resguardo de pertenencias de las personas detenidas, pues para tal efecto se elaboran boletas en las que se asienta objetos o artículos que se resguardan, sin embargo, no hay registro de las mismas en un libro que para tal efecto se lleve ni que se agreguen a un legajo de boletas debidamente foliado. En este mismo contexto, no se cuenta con algún medio de control respecto de las llamadas telefónicas a que tienen derecho las personas detenidas.

B.- De la Inclusión y Accesibilidad en la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Delegación Analco:

a) Por lo que respecta al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, para ingresar a las instalaciones de la Cárcel Municipal de Ramos Arizpe, Delegación Analco, es necesario el uso de un escalón lo que imposibilita este libre tránsito.

b) En lo concerniente a la revisión de las celdas se advierte que si bien es cierto la mayoría de ellas cuentan con el suficiente espacio para un libre tránsito en el interior, su infraestructura no es la adecuada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas. Lo anterior debido a que aun y cuando al interior de cada una de las celdas se observa existen sanitarios para el uso de los detenidos, estos no cumplen con las adecuaciones necesarias, siendo estas el uso de barras de apoyo horizontal laterales.

c) Por lo que respecta a la señalización, a lo largo del recorrido de supervisión es posible observar que no se cuenta con señalización visual y auditiva, de igual forma no existe línea podo táctil para la libre circulación de las personas con discapacidad visual.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.*

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.

Ahora bien, de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”**

garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás

Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.....”

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Delegación Analco deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que, con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Delegación Analco, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Ramos Arizpe, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Delegación Analco y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

PRIMERA.- Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Delegación Analco y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Realizar labores de limpieza profunda a los sanitarios de las celdas con la finalidad de eliminar el sarro acumulado por el paso del tiempo y procurar mantenerlos en buenas condiciones de uso;
- Se reinstalen los lavamanos de las celdas y reparen los sanitarios que están descompuestos.

SEGUNDA.-Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

TERCERA.-Que se dote a las bancas de descanso que existen, al menos de colchón y cobertores en condiciones higiénicas.

CUARTA.-Se implementen las acciones que sean necesarias para que las ventanas de las celdas cuenten con una adecuada protección, además, en épocas de invierno, les sean colocados cristales o acrílicos que permitan regular la filtración de frío.

QUINTA.-Que el área de médicos dictaminadores funcione las 24 horas del día, en los horarios y turnos que al efecto se encuentren establecidos, instruyéndose a los médicos que se

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

encuentren en funciones, en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física mediante exploración corporal, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida.

En este mismo rubro, al espacio asignado para la revisión médica de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación.

SEXTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

SÉPTIMA.- Que el área de alcaldía haga efectiva a las personas detenidas el acceso a la llamada telefónica a que tienen derecho, estableciendo para tal efecto los medios de control que sean necesario para dejar constancia de dicha actividad, asimismo, se establezcan protocolos y medios de control para el resguardo de las pertenencias de las personas que son ingresadas a las celdas, procurando en todo caso implementar el sistema de libros de pertenencias, en substitución de las boletas que actualmente se utilizan para tal efecto.

OCTAVA.- Se brinde capacitación permanente al personal que presta sus servicios en las diversas áreas de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Delegación Analco, acerca de las disposiciones reglamentarias, normativas y legales que rigen sus actuaciones, lo anterior con la finalidad de brindar una adecuada atención a las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativa o legal tengan que permanecer detenidas en dichas instalaciones y, de manera especial en materia de derechos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

NOVENA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

DÉCIMA.- Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad de los sanitarios para personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Se realicen las de adecuaciones necesarias para el acceso libre de las personas con discapacidad, en el área de ingreso del edificio que alberga la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Delegación Analco.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

DÉCIMA TERCERA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

DÉCIMA CUARTA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Delegación Analco, respecto a la forma en que se les deberá

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos”***

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdaniva Fernández. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE